



CONTRATO DE ATENCION

En Viña del Mar, a 05 de Junio de 2002, entre Sociedad Médica Emergencia Cardiológica Quinta Región Ltda. R.U.T 79.567.820-4 , en adelante Emecar , representada por Carlos Orfali Bejer, R.U.T. [REDACTED] domiciliado en Tres Norte 857 Viña del Mar y Senado, R.U.T 60.201.000 -7 domiciliado en Avda. Pedro Montt s/n Valparaíso, para estos efectos representado por el Sr. Carlos Hoffmann Contreras [REDACTED] en adelante Senado se ha convenido el siguiente contrato:

Primero: Emecar efectuará Atenciones Médicas de Emergencias y Rescate Médico Integral frente a situaciones exclusivamente de Urgencias a los Senadores y funcionarios del Senado mientras se encuentren en actividades en dicho establecimiento. Si la emergencia no es superada, efectuará traslado a un Centro Asistencial.

Horario: Lunes a Viernes de : 07:30 a 22:00 Horas.

Segundo: Cada vez que se soliciten los servicios de Emecar, se deberá hacer telefónicamente al N° 800-801-911 o al 972920 indicando que es una Atención de Emergencia para "Área Protegida del Senado " cuyo N° de Afiliado es 925842 señalando nombre, edad y síntomas de la persona que requiera la atención.

Tercero: Se deberá completar el formulario de afiliados, en el cual se registran los antecedentes del Contratante y éste se considerará parte integrante de este convenio.

Cuarto: El Senado cancelará mensualmente la suma de \$100.000.- (Cien mil pesos) a contar de Septiembre del 2002. Suma que deberá ser cancelada por adelantado los 10 primeros días de cada mes.



EMECAR..
RESCATE
MEDICO
INTEGRAL

Quinto: El presente convenio tendrá una duración de un año y será renovado sucesiva y tácitamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, lo que en todo caso deberá formalizarse mediante carta certificada, con una anticipación de 60 días a la fecha de término del Contrato.

Sexto Este convenio empezará a regir el día 10 de Junio de 2002.

Séptimo: Las partes fijan domicilio en Viña del Mar, para los efectos legales de este contrato.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor quedando uno en poder de cada parte.

[Redacted Signature]
Sr. Carlos Hoffmann Contreras
R.U.T. [Redacted]
Representante Legal
Senado

[Redacted Signature]
Dr. Carlos Orfali Bejer
R.U.T. [Redacted]
Director Gerente
Emergencia Cardiológica Ltda.

CONTRATO DE AFILIACION

En Viña del Mar, a 5 de Junio de 2006, comparece, por una parte la Sociedad Médica de Emergencia Cardiológica V Región Ltda., con domicilio en 3 Norte 857, Viña del Mar, en adelante EMECAR y don Carlos Hoffmann Contreras en representación de Senado en adelante el "Afiliado", quienes declaran que han convenido en el siguiente contrato:

Primero: El compareciente recibirá de EMECAR servicio en situaciones de urgencia, que consistirá en la prestación médica de emergencia posible de efectuar en el domicilio o lugar en que se encuentre, con excepción de afecciones psiquiátricas y gineco-obstétricas, y su traslado a un Centro Asistencial si así lo estima necesario el Médico de EMECAR. Las atenciones serán priorizadas según la gravedad de los síntomas informados. En casos calificados se podrá dar orientación telefónica.

Segundo: El servicio prestado por EMECAR tendrá las condiciones propias de una primera atención de urgencia, por lo que su prosecución en la formulación de un diagnóstico definitivo y tratamiento serán responsabilidad del médico tratante del paciente o especialista a quien corresponda el necesario control posterior.

Tercero: EMECAR suministrará el servicio señalado anteriormente todas las veces que el afiliado lo requiera para Emergencias Médicas durante la vigencia del contrato. Las partes declaran que el servicio contratado se suspenderá automáticamente, en todos aquellos casos, que el afiliado no se encuentre al día en el pago de las cuotas.

Cuarto: La atención se entenderá cumplida, para todos los efectos, cuando se estime superada la emergencia o el afiliado haya sido trasladado a un centro clínico. De igual forma, ella se considerará ejecutada y finalizada si el paciente o sus familiares rechazan la indicación de traslado a un Centro Hospitalario, prescrita por el médico de EMECAR, en cuyo caso la familia asume la responsabilidad del tratamiento médico y no podrá hacer uso del servicio en las siguientes 48 horas.

Quinto: La emergencia se considerará superada con la formulación de un diagnóstico provisional basado en las evidencias presentes, la adopción de medidas de urgencia factibles de aplicar en el domicilio y la recomendación de indicaciones, en espera de control con su médico tratante. EMECAR no asume responsabilidad alguna por las consecuencias que pudiesen derivar de la evolución natural de la enfermedad, con posterioridad a la atención prestada por nuestros servicios.

Sexto: Para la atención y eventual traslado, se contará con médico, personal auxiliar y ambulancia equipada para Rescate de Emergencia y Reanimación. El traslado se dispondrá hasta un centro clínico, sólo cuando se requiera como parte de la atención de urgencia, evaluada por el médico de EMECAR.

Séptimo: La atención tendrá lugar siempre que el afiliado se encuentre, al momento de sobrevenirle la Emergencia, dentro del radio de acción que abarca EMECAR y que se indica más adelante. El servicio no incluye el traslado del paciente desde un centro clínico a otro, como tampoco, desde una Clínica a su domicilio.

Octavo: En el momento de suscribir este contrato, el afiliado indicará los Centros Médicos, Clínicas u Hospitales en donde desea ser internado, designación que se considerará subsistente mientras no sea modificada por escrito. EMECAR deslinda toda responsabilidad ante la eventualidad de que dichos establecimientos no acepten el ingreso del paciente. En todo caso, el afiliado faculta y autoriza al médico de EMECAR para determinar, de acuerdo con las condiciones y circunstancias del momento, el establecimiento donde debe ser conducido.

Noveno: El afiliado o quien lo representa, declara bajo juramento que los antecedentes personales clínicos, morbosos y demás datos que ha proporcionado son verídicos por lo que asume la responsabilidad correspondiente. Toda modificación debe ser presentada por escrito.

Décimo: El suscriptor otorga su consentimiento en forma definitiva e irrevocable, en orden a que sean grabadas y se reproduzcan sus conversaciones telefónicas con el operador de EMECAR al solicitar la Emergencia.

Décimo Primero: EMECAR no asume responsabilidad alguna por los daños que pueda sufrir el afiliado por los siguientes conceptos: a) lapso de espera debido a condiciones del tránsito o a otras circunstancias de fuerza mayor o ajenas a su control; b) incumplimiento o modificación de las indicaciones recomendadas por el médico de EMECAR; c) falta de oportuno por parte del médico tratante o especialista, en la continuación del estudio y tratamiento.

Segundo: En consideración a los riesgos inherentes al transporte en vehículos de emergencia, el afiliado y/o sus sucesores renuncian expresamente a cualquier acción contra EMECAR por daños o perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren ocurrirle durante su traslado y renuncian desde luego en forma irrevocable al cobro de cualesquiera suma por dicho concepto.

Décimo Tercero: El presente contrato se pacta por un periodo mínimo de un año y empezará a regir al tercer día hábil a contar de la fecha de suscripción de este instrumento. Se entenderá tácita y sucesivamente renovado por periodos iguales, sin nuevo pago de cuota de incorporación y desde el mismo día de su vencimiento a menos que el afiliado comunique por escrito a EMECAR su voluntad de renunciar, con una anticipación no inferior a 60 días antes del vencimiento. Con todo, transcurrido un año de vigencia de este contrato, el afiliado podrá ponerle término en cualquier tiempo, previa notificación por escrito con 60 días de anticipación a ello y al pago de una suma única equivalente en moneda nacional a 2 Unidades de Fomento. Cualesquier documento de renuncia que se recepcione antes de cumplido el periodo mínimo se cursará una vez que hayan transcurrido los doce meses. En el periodo intermedio, el afiliado mantiene plenamente vigente todos sus derechos y obligaciones.

Cuarto: La ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias, producirá natural y automáticamente el término del presente contrato: Aportar información falsa sobre la identidad o síntomas del afiliado; tener domicilio inaccesible para los vehículos de emergencia; que exista riesgo para la integridad del equipo profesional por acción de animales o personas, incluyendo la agresión verbal o que no se respeten las normas del presente contrato. Producido el o los hechos antes descritos, EMECAR notificará al afiliado su extinción por carta certificada.

Décimo Quinto: El afiliado pagará a EMECAR por la prestación de los servicios consignados en este contrato, los valores correspondientes a cuota de incorporación y valor anual que se indican en el contrato respectivo. En la eventualidad de que consigne el Servicio en cuotas mensuales, éstas deberán cancelarse en forma anticipada dentro de los 10 primeros días de cada mes, en los Bancos designados por EMECAR o en sus Oficinas Administrativas. Los montos cancelados no serán devueltos en caso alguno. Los valores mensuales serán reajustados en los meses de Enero y Julio de cada año. Si el afiliado se atrasa en el pago de una o más cuotas, éstas serán cobradas al valor vigente del día de pago, sin perjuicio del cobro de gastos e intereses. Si al solicitar la atención de urgencia el afiliado está en mora en una o más cuotas, deberá pagar por dicha atención, el valor correspondiente a una atención particular fijado por EMECAR, el cual podrá ser consultado en nuestras oficinas. Este valor se entiende aprobado y conocido por el afiliado, por la sola circunstancia de requerir el servicio sin estar al día en el pago de las cuotas mensuales.

Décimo Sexto: Con el objeto de garantizar el pago oportuno de las obligaciones que emanan del presente contrato, y sin ánimo de novar la obligación de pagar oportunamente el servicio mensual, el suscriptor acepta en favor de EMECAR un Pagaré a la Vista en los términos y condiciones que se indican en dicho instrumento. Por este acto, el suscriptor, para los efectos de documentar y asegurar el pago de la o las cuotas correspondientes a las prórrogas automáticas de vigencia del presente contrato, faculta a EMECAR para que en su nombre y representación suscriba el o los pagarés respectivos por el importe, a esa fecha de un año total del valor de los servicios contratados.

Décimo Séptimo: El suscriptor autoriza desde ya, en forma irrevocable a EMECAR, para que informe la falta de pago de una o más de las cuotas que por este instrumento se obliga a solucionar, a cualquier boletín o informe que se publique, edite o procese, bajo cualesquier sistema o forma en el país. La información remitida podrá incluir la individualización del suscriptor, su Rut, monto de la o las cuotas no pagadas y el monto total insoluto. Esta autorización sólo podrá revocarse mediante notificación judicial.

Décimo Octavo: El radio operativo de EMECAR para los efectos de lo establecido en la cláusula séptima de este contrato, será el siguiente: **1° Valparaíso:** tendrá como límite Cerro Esperanza hasta calle Núñez de Balboa; Cerro Los Placeres hasta la calle Lba. de Vta Berlin, desde el Cerro Barón al Cerro Molino limitado por la Población Saltes y Cerro Santos Ossa hasta el Camino de los Ingleses; Barrio O Higgins hasta la calle Carlos Von Molke y Estadio O Higgins; Cerro Santa Elena hasta Ugarte; desde Cerro de la Milla hasta Cerro Playa Ancha limitados por la Avenida Alemania y Camino Cintura, prolongándose Playa Ancha hasta el 5° Sector por el Norte y Av. Ramón Carrera y Av. de los Luceros por el Poniente. **2° Viña del Mar:** limitado al Sur Oriente por Población Gómez Carrillo, vereda poniente de Av. Carlos Ibáñez del Campo y variante Achupallas hasta el Camino Troncal, incluyendo las poblaciones Villa Quilpué y Canal Beagle, por el Sur, Cerro Chomitos hasta la Calle del Deslinde y Calle de las Torres, Cerro Forestal y Población Cito Hermann hasta el Troncal Forestal, Población Ibañez, Vereda Achupallas por el Norte, Arica Santa y Av. Alejandro Navarrete. **3° Refaica:** sector urbano, se excluye Población